

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos. Deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Setiembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: En el expediente instruido á virtud de consulta del Registrador de la propiedad de Málaga sobre las dudas y dificultades que se ofrecen con motivo de la presentación de varios mandamientos de embargo en aquel Registro, del cual expediente resulta:

Que los Comisionados de apremio dependientes de la Agencia ejecutiva, se presentan en el registro de Málaga á las diez en punto de la mañana, hora en que se abre la oficina al público, con multitud de mandamientos de embargo por débitos de contribución, pretendiendo se les devuelva el triplicado con el Recibi, sin extender el correspondiente asiento de presentación, y al oponerse á ello el Registrador, pretenden permanecer en la oficina las seis horas que está abierta, que se extiendan los asientos de presentación de los mandamientos de embargo, sin que puedan ser presentados otros documentos.

Que tal exigencia interrumpe el servicio público, y á fin de evitar los males que de ahí pudieran seguirse, males tanto más de temer, cuanto que sobre los muchos mandamientos que se están presentando, se trabaja para ul-

timar otros 700, consulta el Registrador:

1.º Si podrá admitir en conjunto los mandamientos y devolver los triplicados con el Recibi, sin extender los asientos de presentación.

2.º Si en caso negativo le será lícito admitir todos los mandamientos en conjunto y extenderlos en el Diario, aun pasadas las horas oficiales.

Y 3.º Si por el contrario, no deberá admitir los mandamientos sino uno á uno, admitiendo también los demás títulos que en los intermedios vayan presentándose:

Que el Juez delegado, fundado en lo que previenen los artículos 238 de la ley, 180 y 181 de su reglamento, y en que el Registrador no puede dar recibo de un documento presentado sin consignar el tomo y folio del asiento del Diario (art 188 del reglamento), resolvió la consulta acordando:

1.º Que la presentación de los mandamientos debe hacerse uno á uno y sin dejar de admitir otros títulos para tomar nota de la hora de su presentación.

2.º Que transcurridas las horas oficiales pueden extenderse en el Diario los asientos relativos á títulos presentados durante aquellas.

Y 3.º Que puede firmarse en el triplicado el recibo de mandamiento, después que esté extendida la nota de presentación en el Diario:

Que el Presidente de la Audiencia, después de aceptar los fundamentos expuestos por el Delegado, abrigando dudas acerca de la solución que debe darse á esta consulta, la elevó á la Direccion, á tenor de lo dispuesto en los artículos 276 de la ley Hipotecaria y 222 de su reglamento;

Vistos los artículos 224, 238, 242, 267, núm. 3.º, de la ley Hipotecaria, 163, 164, 180, 181, 182 y 188 del reglamento general dictado para su ejecución:

Considerando que la ley Hipotecaria y el reglamento general dictado para su ejecución no han previsto el caso anómalo y verdaderamente extraordinario á que ha dado lugar la consulta del Registrador de la propiedad de Málaga, ni se encuentran entre sus dispo-

siciones reglas ó normas que sirvan de criterio para resolver de un modo concreto y decisivo las dudas y dificultades que surgen de las pretensiones formuladas por los Comisionados de apremio de la Agencia ejecutiva, al presentar de una vez crecido número de mandamientos de embargo en el Registro:

Considerando que si bien no puede negarse á dichos Agentes administrativos el ejercicio de un derecho que concede la ley en términos generales á toda persona para presentar títulos á inscripción, ya sea uno solo ó varios á la vez, tampoco puede concederse á los expresados Comisionados que usen de ese derecho con tal amplitud y libertad que impidan y perturben el ejercicio de igual derecho á las demás personas que acudan al Registro con idéntica solicitud:

Considerando que semejantes pretensiones crean un conflicto ó colisión en el ejercicio de un mismo derecho por varias personas al propio tiempo, el cual ha de resolverse interpretando los preceptos legales vigentes bajo el criterio del mutuo respeto y equitativa limitación de los derechos de todos, y con sujeción á las reglas adecuadas de la técnica jurídica:

Considerando, por último, que la pretension que han formulado los mismos Comisionados para que se les devuelva el triplicado de cada mandamiento con el Recibi, antes de extender el oportuno asiento de presentación, es abiertamente contraria al espíritu y letra de la vigente legislación hipotecaria, á cuyas disposiciones debe entenderse siempre subordinado el cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 del reglamento de 12 de Mayo de 1888;

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido dictar las siguientes disposiciones, como resolución á las dudas consultadas por el Registrador de la propiedad de Málaga:

1.º Cuando una misma persona presente varios títulos á la vez para ser inscritos, ya sea en nombre propio,

bien en concepto de mandatario de los interesados, podrá solicitar del Registrador que consigne en todos ellos en el acto de la presentación, el momento en que esta tiene lugar, á fin de que se haga constar en cada uno de los asientos correspondientes á los mismos títulos que se extiendan durante las horas en que según el artículo 243 de la ley Hipotecaria debe estar abierta la oficina al público, siempre que el presentante permanezca en ella hasta la terminación de dichos asientos.

2.º El Registrador accederá á esta solicitud, y extenderá los asientos por el orden que el presentante hubiera dado á los títulos al ponerlos en manos de dicho funcionario, el cual no suspenderá esta operacion sino para cumplir con lo prevenido en el artículo 181 del reglamento general.

Llegada la hora señalada para cerrar el Registro, el encargado de la oficina devolverá al presentante los títulos cuyos asientos no hubiere podido empezar á extender antes, para que el interesado los presente de nuevo.

3.º Si durante la redacción de los asientos á que se refiere el párrafo primero de la regla anterior y antes de llegar la hora de cerrar la oficina se presentan otros títulos por diversas personas, se cumplirá respecto de cada uno de ellos lo dispuesto en el referido art. 181 del reglamento general. Los asientos correspondientes á estos títulos se considerarán comenzados á los efectos del art. 242 de la ley Hipotecaria, siempre que los presentantes permanezcan en el local del Registro, y se extenderán á continuación de los asientos relativos á los títulos presentados en conjunto extendidos en conformidad á lo prevenido en la regla 1.º

Pero si alguno de estos interesados presentare á la vez más de cuatro títulos, se observará en cuanto al mismo lo dispuesto en las reglas 1.º y 2.º de la presente Real orden.

4.º Los Registradores consignarán en el triplicado de los mandamientos presentados por los Comisionados de apremio el Recibi de los mismos que previene el artículo 43 del reglamento de 12 de Mayo de 1888 después de ex-

tendido el oportuno asiento de presentación en el libro Diario, y podrán exigir además de estos Agentes el recoger el mandamiento una vez despachado el oportuno recibo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 188 del reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1889.

CANALEJAS Y MENDEZ.

Sr. Director general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

(Gaceta del 7 de Setiembre)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

Número 4.534

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Winter W. Single, vecino de Santander, ha presentado una solicitud registro de 6 pertenencias con el nombre de «Lolucréible», de mineral de calamina, blenda y plomo, al sitio que llaman Canal de las Granjas, término del lugar de Espinama, Ayuntamiento de Camaleño, que linda al Este con Pico Cortes; al Oeste Canal de las Granjas y Torca de idem, Norte con travesada de Cortes y Sur con Serrato de Cortes.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Partiendo de la canal de las Granjas que dista 230 metros próximamente en dirección Oeste de un punto invariable del terreno que es Torca de la Canal ya citada, midiendo al Sur 100 metros 1.ª estaca; desde esta al Este 150 metros 2.ª estaca; desde esta al Norte 200 metros 3.ª estaca; desde la 3.ª á la 4.ª al Oeste 300 metros, y de la 4.ª á la 5.ª al Sur 200 metros, y desde la 5.ª á la 1.ª 150 metros al Este, con lo cual quedan designadas las seis pertenencias que se solicitan.

Dicha solicitud fué presentada el día 16 del corriente.

Y habiendo sido admitido por decreto de 18 del mismo, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 25 de Setiembre de 1889.

Eduardo Ortiz y Casado.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesion del dia 16 de Setiembre de 1889.

Sres. Cuevas, Diaz Pedraja, Echavarría, Iñástegui, Muñoz y Gonzalez Trevilla.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Admitir, previa declaracion de urgencia; en el hospital de San Rafael al enfermo pobre Dionisio Cos

Prevenir á Leocadia Rodriguez y Benito Martin que entreguen en la Inclusa provincial á la expósita Luisa, que tienen á su cuidado, y pedir informe al Alcalde de Solórzano acerca de

la conducta que observan con la expósita Victoria Garcia los esposos Estéfana Hoyos y Cosme San Emeterio.

Dejar á la Ordenacion de pagos el que atienda al que solicitan varios vecinos del pueblo de Ajo, en el Ayuntamiento de Bareyo, de terrenos ocupados con la carrtera de Argoños al Puntal

Aprobar la cuenta de estancias causadas en el manicomio de San Baudilio durante el mes de Agosto último por el único demente en él asilado, cuyo importe es de pesetas 38'75.

Interesar del Coronel del regimiento de infantería de Mallorca manifieste cuál sea la residencia de los padres del sargento 2.º de dicho regimiento, Valentin Solís Noval

Encargar al Alcalde de Laredo que reclame del cura párroco la partida de defuncion del mozo del reemplazo actual Juan Fernandez Diaz.

Señalar el dia 28 del corriente para acordar en las exenciones de los mozos Cipriano Rábago y Baltasar Alonso Prelezo, del reemplazo actual por el Ayuntamiento de Lamason.

Quedar enterada de que el Ayuntamiento de Mazueras ha declarado recluta en depósito al mozo del reemplazo actual Francisco Severiano Ruiz Fernandez.

Ordenar que en término de ocho dias se dé cuenta por el Alcalde de Colindres de los acuerdos declarando soldados á los mozos del reemplazo actual Simon Urdaybay Llamosas y Lorenzo Infante Fernandez; por el de Luena del resultado del expediente de prófugo instruido al mozo del mismo reemplazo Valentin José Madrazo Portillo, y que el de Ruesga remita los certificados de defuncion de los mozos Francisco Azcona Ezquerria y Leopoldo Ochoa Trueba, del reemplazo de 1886.

Dejar sin efecto el acuerdo tomado el dia 11 referente á la impresion de listas electorales para diputados provinciales por el distrito de Torrelavega; declarar de urgencia la impresion de las expresadas listas de todos los distritos de la provincia y lo mismo las de Diputados á Córtes; anunciar la subasta en la forma legal y por el plazo de diez dias para la impresion de las listas de todos los distritos, poniendo como condicion expresa la de comenzar por las del distrito de Torrelavega y la de entregarlas en el término de ocho dias, encargando al Oficial del negociado que redacte las demás condiciones de modo que puedan remitirse los anuncios al Sr. Gobernador en el término de segundo dia.

Informar al Sr. Gobernador civil: Respecto á un acuerdo del Ayuntamiento de Santillana por el que se ordenó á don Francisco Sanchez Vela á derribar el cerramiento de un terreno en el sitio de Pieiga.

Acerca de la oposicion presentada por el Ayuntamiento de Limpias á la demarcacion de 12 pertenencias de mineral solicitadas por don Juan José Garcia en el sitio el Rivero de aquel Municipio.

El Vicepresidente, José M.º Gonzalez Trevilla.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Extracto de la sesion del dia 17 de Setiembre de 1889.

Sres. Cuevas, Diaz Pedraja, Echavarría, Iñástegui, Piñal (D. J.) y Muñoz.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Aprobar el presupuesto de gastos de material del correccional de Tor-

relavega para el presente mes, importante pesetas 190'90 y pasarle á la Contaduría para los efectos oportunos

Quedar enterada de un oficio del Director de la carretera de Ojedo á Remoña participando haber remitido al Alcalde de Cillorigo, para que la pase al Ingeniero encargado de la de Palencia á Tinamayor, la instancia de don Nicolás de Lamadrid solicitando autorizacion para construir unos portales próximos á dicha carretera.

Devolver al Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Vaimeo, para que le informe en la forma conveniente, el proyecto de reparacion del puente que unia sus dos barrios, que comunican con el pueblo de Campollo

Quedar enterada de que el Ayuntamiento de Valdáliga ha declarado prófugo al mozo del reemplazo actual José Sanchez Oña.

Evacuar los informes prevenidos en los expedientes de excepcion de venta de terrenos de los pueblos de Suesa, Langre y Somo, del Ayuntamiento de Rivamontan al Mar; de los que componen el Ayuntamiento de Campó de Yuso; Rasines, Ojébar y Cereceda, del de Rasines; San Vicente de la Barquera Santoña, y Reinoso, de los Ayuntamientos de los mismos nombres.

Ordenar al Alcalde de Colindres que en el término de 8 dias remita el acta de la renuncia de la exencion física alegada por el mozo del reemplazo actual Fulgencio Fuentesilla Ruiz, y dé cuenta de lo acordado respecto á la exencion del mozo Manuel Saucines Quitana, del mismo reemplazo; y al de Villacarriedo que dé cuenta en el mismo término del resultado de los expedientes de prófugo instruidos á varios mozos de dicho reemplazo.

El Vicepresidente accidental, Joaquin Muñoz.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE SANTANDER

El dia 28 del actual á las 12 de su mañana se procederá nuevamente en el despacho de esta Administracion á la venta en pública subasta de un barril de petróleo, hallado en el mar, producto de abandono, que ha sido valorado por retasa en la forma siguiente:

	Ptas.	Cts.
Noventa litros petróleo refinado á 25 céntimos litro.	22	50
Cuarenta kilogramos piperita envase del anterior.	2	80
Valor retasado . . .	25	30

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, advirtiendo que no se admitirá postura alguna que no cubra el importe de la retasa

Santander 25 de Setiembre de 1889.—El Administrador, Julian Castedo.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de San Felices de Buelna.

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio económico de 1887-88 se hallan expuestas y fijadas al público en la Secretaría del mismo por el término de 15 dias, á fin de que los veci-

nos puedan examinarlas y formular por escrito las observaciones que juzguen oportunas.

San Felices 23 de Setiembre de 1889.—El Alcalde, José Mazon

Ayuntamiento de Corvera.

En el pueblo de Quintana, de este distrito municipal, se halla prendada y puesta en custodia una vaca de las señas siguientes: color de avellana clara, bien encabezada, con una cruz hecha á tijera en el brazuelo derecho, de bastante estatura, sin que se le note ninguna otra clase de marca.

El que se crea su dueño puede presentarse á recogerla dentro del término de quince dias, á contar desde la fecha del presente, previo pago de los gastos originados en insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*

Corvera y Setiembre 21 de 1889.—El Alcalde, Manuel Ruiz

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE TORRELAVEGA

La recaudacion de las correspondientes al primer trimestre del corriente año económico tendrá lugar en el Ayuntamiento de Arenas en los dias 5, 6, 7 y 8 del próximo mes de Octubre.

Lo que se hace público á los efectos legales.

Torrelavega, Setiembre 26 de 1889.—El Recaudador, Jesús S. de Tagle.

ANUNCIOS PARTICULARES.

GRAN BAZAR ARAGONES
DE
JORGE TRALLERO.

VENTA Y ALQUILER
AL CONTADO Y A PLAZOS
DE
MANOPANES, PIANOS
y demás artículos que convengan.

Y habiendo recibido una gran partida de relojes de todas clases y sillerías de rejilla, como saldo, se venden al contado á precio de fábrica y sin competencia. Las sillas desde 23 reales una. 47

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Las reclamaciones se harán dentro de los ocho dias siguientes de notada la falta, pues de hacerla pasado dicho término abonarán 25 céntimos por cada ejemplar.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.

Partido judicial de Cabuérniga.

Ayuntamientos.	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece	Número de ca- rros.....	Especie.	Tasación. Pts.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y límites.	Plazo para el apro- vechamiento..... Meses.	Objeto.	Clase de la con- cesion.	Día y hora de la subasta.
Los Tojos	Candanoso	Bárcenamayor	10	Avellano	40	Entresaca de piés menores de 35 centímetros de circunferencia	Sel de la Piedra: N. jurisdicción de Campó de Suso, E. Rio, S. Canal de Candanoso y O. El Salce.	2	Subasta		25 de Octubre á las 11 de su mañana
Idem	Colladas y Collugas	Idem	400	Roble y haya	400	Extracción de leñas muertas y rodadas	Toño el monte	3	Hogares	Gratuita	
Idem	Correpoco Saja (parte baja).	Correpoco	60	Roble	60	Idem	Idem	2	Idem	Idem	
Idem	Los Tojos, Ruente, Hermandad de Campó de Suso y Valle de Cabuérniga	Los Tojos, Ruente, Hermandad de Campó de Suso y Valle de Cabuérniga	240	Roble y haya	240	Idem	Idem	3	Idem	Idem	
Mazcuerras	Mozagro	Mazcuerras	300	Roble	300	Idem	Idem	3	Idem	Idem	
Polaciones	Casavilla	Belmonte	36	Haya	36	Idem	Idem	2	Idem	Idem	
Idem	Robledo	Cotillos	20	Idem	20	Idem	Idem	2	Idem	Idem	
Idem	Jedillo	Puente Pomar y Lombraña	130	Idem	130	Idem	Idem	3	Idem	Idem	
Idem	Llosil	Salceda	50	Idem	50	Idem	Idem	2	Idem	Idem	
Idem	Robledo	San Mamés	40	Idem	40	Idem	Idem	2	Idem	Idem	
Idem	Carracedo	Santa Eulalia	32	Idem	32	Idem	Idem	2	Idem	Idem	
Idem	Matalapisa	Tresabuela	30	Idem	30	Idem	Idem	2	Idem	Idem	
Idem	Becerral	Uznayo	80	Idem	80	Idem	Idem	3	Idem	Idem	
Idem	Casavilla	Belmonte	30	Hoja de roble	45	Poda de árboles que otra vez hayan sido podados, sin permitirse el descabezamiento	Roble: N. Peña de Coterillo, E. Los Rolizos, S. Rio y O. Prados.	2	Ramon para los ganados	Idem	
Idem	Robledo	Cotillos	10	Idem	15	Idem	Robledo: N. Cuesta, E. Campo del Pandillo, S. fincas particulares y O. La Colladilla.	1	Idem	Idem	
Idem	Jedillo	Puente Pomar y Lombraña	100	Idem	150	Idem	Riololla: N. Arroyo de los Vaos, E. Rio, S. Prados y O. Camino.	3	Idem	Idem	
Idem	Llosil	Salceda	40	Idem	60	Idem	Torna la Varga: N. Prados, E. Cuesta, S. Cruz de la Cabezuela y O. Rio	2	Idem	Idem	
Idem	Robledo	San Mamés	42	Idem	60	Idem	La Panda: N. Sierra Calva, E. Llano de la Mata, S. Fuente de la Mata y O. Las Cuevas.	2	Idem	Idem	
Idem	Carracedo	Santa Eulalia	30	Idem	45	Idem	La Braña: N. S. Sierra, E. Las Peñerinas, S. Camino y O. Sierra	2	Idem	Idem	
Idem	Matalapisa	Tresabuela	30	Idem	45	Idem	Chillarbol: N. Camino, E. Cuesta de Cofrades, S. Rio y O. Cueto la Vara.	2	Idem	Idem	
Idem	Becerral	Uznayo	60	Idem	90	Idem	El Pradillo: N. S. y O. Prados y E. Canal mala.	2	Idem	Idem	
Ruente	Rio de los Vados	Uznayo	20	Avellano	100	Entresaca de piés menores de 35 centímetros de circunferencia	Barcenona: N. Cuesta Araos, E. Rozas, S. Llana del Cristo y O. La Bardalosa.	2	Subasta		26 de idem á las 11 de id.
Idem	Rio Lamiña	Barcenillas y Lamiña	200	Roble	200	Extracción de muertas y rodadas	Moscadorio: Cubillo, P. rnal de la Corua y Busablado; N., E., S. y O. Sierra Calva.	3	Hogares	Idem	

Ayuntamientos	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece	Número de ca- rros.....	Especie.	Tasacion. Pts.	Mo lo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y límites.	Plazo para el apro- vechamiento.....	Objeto.	Clase de la con- cesion.	Dia y hora de la subasta.
Ruente	Monte A	Ruente	400	Roble	400	Extraccion de muertas y ro- dadas	La Zarzosa y Cubilon: N. El Escudo, E. Raleo, S. y O. Sel del Haya.	3	Hogares	Gratuita	
Idem	Rio de los Vados	Idem y Uciada	600	Idem	600	Idem	Canal de Araos y Fontanillas: N. Cabio, E. Tojo de Araos, S. Cofera Pumar y O. Lusna	3	Idem	Idem	
Tudanca	Matilla y Tras los Prados	Santotis	43	Roble y haya	43	Extraccion de rodadas	Todo el monte	3	Idem	Idem	
Idem	Labajo	Sarceda	55	Idem idem y ave- llano	55	Idem	Idem	3	Idem	Idem	
Idem	Vejos, Gormijal y Las Vargas	Tudanca y La Lastra	40	Idem	40	Idem	Idem	3	Idem	Idem	
Idem	Vega de Arados	Tudanca y Sarceda	70	Idem	70	Idem	Idem	3	Idem	Idem	
Valle de Cabuérniga	Saja (parte alta)	Ruente, Los Tojos, Her- mandad de Campo de Suso y Valle de Cabuérniga	10	Avellano	50	Entresaca de piés menores de 35 centímetros de circunfe- rencia	Las Matanzas: N. Carrecedo, E. Fuentanon, Sur Carretera y O. Pernal del Haya Cruzada	2	Subasta		26 de Octubre á las 11 de su mañana
Idem	Idem	Idem	150	Roble y haya	150	Extraccion de rodadas	Todo el Monte	3	Hogares	Idem	
Idem	Valfria	Ruente, Selores, Te- rán y otros	50	Roble	50	Idem	Idem	3	Idem	Idem	
Idem	Monte A	Ruente, Valle y So- peña	50	Roble y haya	50	Idem	Idem	3	Idem	Idem	
Idem	Viaña	Viaña	150	Idem	150	Idem	Idem	3	Idem	Idem	

2.ª Las pidas se efectuarán con arreglo á los dos árboles que un funcionario del ramo hará podar pa- ra que sirvan de modelo, sin permitirse cortar la guía á ningún árbol ni descabezar más que los que así se hayan cortado otras veces.

3.ª En las entresacas y cortas á matazosa de arbutos sólo se cortarán las de las especies determina- das, respetando todo árbol así como las matas de roble, haya y encina.

4.ª Todas las operaciones de los aprovechamientos se verificarán con sujecion al pliego de condicio- nes, publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 58, correspondiente al día 9 de Septiembre último.

ADVERTENCIAS.

1.ª Las extracciones de leñas muertas y rodadas se harán sin cortar más árboles que los marcados, sin cortar tampoco ninguna rama ni mata verde que estén en pié, y sin aprovechar producto alguno maderable por insignificante que sea.

Partido de Castro-Urdiales.

Castro-Urdiales	Rio Cabrera	Otañes	3500	Roble	2800	Matazosa, dejando resalvos de 10 en 10 metros	Radreria y Calleja Mala: N. y O. Rio de Arman- za, E. y S. Sierra	8	Subasta		28 de Octubre á las 11 de su mañana
Idem	Cabaña Peraza	Sámano	2550	Idem	2100	Podas y limpia de árboles hechos á este tratamiento	Cabaña Peraza: N. y O. Cruz de los Rios, Riega y Cerro del Agudillo, E. y S. Sierra calva	8	Idem		Idem, á las 11 y 12 de id.
Idem	La Pedrera	Idem	500	Roble y alborto	400	Idem id. y matazosa de alborto	Cubillo de la Pedrera: N. Sierra calva, E. Rega- to de los Boroles, S. y O. jurisdiccion de Gu- rizeo y Rio	4	Idem		Idem, á las 12 de id.
Idem	Cerrodo	Castro-Urdiales y otros	800	Roble, encina, ha- ya y avellano	600	Matazosa, dejando resalvos de roble y haya de 10 en 10 me- tros	Para pastores y Sol Viejo: N. Cabezas de Isla- res, E. La Calleja, S. Campos del Alta y Oeste Carretera de Campo los Toros	3	Hogares	Gratuita	